

65

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

LA DEFENSA TÉCNICA GRATUITA

A LA VÍCTIMA EN CONTRAVENCIONES PENALES FLAGRANTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

FREE TECHNICAL DEFENSE OF THE VICTIM IN FLAGRANT CRIMINAL OFFENSES IN ECUADORIAN LEGISLATION

Cristoval Fernando Rey Siquilanda¹

E-mail: us.cristovalrey@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5820-0430>

Elías Alejandro Rengel Delgado¹

E-mail: us.cristovalrey@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7423-8834>

Felipe Alejandro Garcés Córdova²

E-mail: uq.felipegc09@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6730-4007>

Erick Manuel Vásquez Llerena³

E-mail: up.erickvl06@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3571-0128>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Puyo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rey Siquilanda, C. F., Rengel Delgado, E. A., Garcés Córdova, F. A., Vásquez Llerena, E. M., (2022) La defensa técnica gratuita a la víctima en contravenciones penales flagrantes en la Legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 634-640.

RESUMEN

El derecho a la defensa ha constituido desde siempre un derecho fundamental, inalienable e irrenunciable, propio e inherente de toda persona que comparece a un proceso judicial. Este derecho se ha ido desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad alcanzando un progreso y comprensión notable en el sistema judicial de cada país, el objetivo del artículo es analizar el estricto cumplimiento del derecho a la defensa por parte de los órganos creados con este fin en la provincia de Santo Domingo de los Colorados; por consiguiente, la no vulneración del derecho a la defensa de las personas que comparecen a una audiencia de calificación de flagrancia por contravención penal en calidad de víctimas. Por ser una investigación de tipo transversal, la metodología es de tipo cuali-cuantitativa, por lo que para el análisis de los datos que fueron recogidos para verificar el cumplimiento de este derecho, se empleó la encuesta que respondieron las víctimas; y, para obtener el criterio de varios especialistas y conocedores de la materia de derecho, se aplicó la entrevista estructurada. Con ello, de manera general se encontró que el derecho a la defensa de las víctimas por contravenciones penales flagrantes se encuentra desatendido; y como conclusión, con fundamento jurídico existe la necesidad de complementar, asegurar y garantizar se cumpla este derecho, para todas las personas que han sido víctimas de una contravención penal sin distinción alguna, y asistan a la audiencia de calificación de flagrancia asistidas por un profesional, para evitar la indefensión.

Palabras clave: Contravención, Defensa, víctimas, sospechoso, flagrancia.

ABSTRACT

The right to defense has always constituted a fundamental, inalienable and irrenunciable right, proper and inherent to every person who appears in a judicial proceeding. This right has been developed throughout the history of humanity, achieving notable progress and understanding in the judicial system of each country. The objective of the article is to analyze the strict compliance with the right to defense by the bodies created with this end in the province of "Santo Domingo de Los Colorados"; consequently, the non-infringement of the right to defense of the persons who appear at a hearing for the classification of flagrante delicto for a criminal offense as victims. As it is a cross-sectional investigation, the methodology is qualitative-quantitative, so for the analysis of the data that was collected to verify compliance with this right, the survey that the victims answered was used; and, to obtain the criteria of several specialists and connoisseurs of the subject of law, the structured interview was applied. With this, in general it was found that the right to defense of victims for flagrant criminal offenses is neglected; and as a conclusion, with a legal basis there is a need to complement, ensure and guarantee that this right is fulfilled, for all people who have been victims of a criminal offense without distinction, and attend the flagrancy qualification hearing assisted by a professional, to avoid defenselessness.

Keywords: Contravention, Defense, victims, suspect, flagrante delicto.

INTRODUCCIÓN

La sociedad ecuatoriana, vive un momento histórico, cuya característica fundamental está determinada por el modo de producción y la distribución de la riqueza; o sea, la propiedad privada y la concentración de riqueza en sus propietarios, por lo tanto, coexisten varias clases sociales, cuyos intereses entre clases explotadoras y clases explotadas son totalmente opuestos, dada la inequidad que resulta de ese tipo de relación (Arandia Zambrano et al., 2020).

El Estado de Derecho ecuatoriano, instalado desde 1830, es objeto de captación por esas clases sociales explotadoras de entonces para ejercer la dirección, y a través del cual se oriente el sistema legal a través de la constitución, desde esa instancia implementan las acciones de derecho de las personas, hoy entendidos como sus ciudadanos. (Cabanellas, 1993).

La historia, que acumula experiencias. Cada uno de los procesos van dejando significativos conocimientos, muchos científicamente elaborados, que hacen de la historia y de la ciencia del derecho teorías avanzadas, que permiten afirmar la defensa de los derechos humanos, dentro del campo de estudio legal (Medellín Urquiaga, 2019).

La legislación penal ecuatoriana, desde el año 2014, ha sufrido interesantes cambios, prueba de ello es el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que tiene como finalidad compilar las normas adjetivas y sustantivas, que han sido consolidadas en un solo cuerpo normativo, determinan la evolución lógica de la norma, y su necesaria simplificación.

En Ecuador y particularmente en la ciudad de Santo Domingo, cuando una persona es víctima de una contravención flagrante y está presente el representante de la Policía, está en la obligación de levantar un parte informativo que debe ser refrendado con su firma de responsabilidad, documento legal por medio del cual se pone en conocimiento del Juez de Contravenciones, el tipo de flagrancia estipulado en el COIP, alrededor del cual debe desarrollarse la audiencia en la que se decidirá su situación jurídica, y que debe desarrollarse máximo en 24 horas posteriores a la detención, y además porque es mandato legal.

Para la realización de la audiencia de calificación de flagrancia, se requiere la presencia material de la víctima, quien concurre legalmente con el señor Policía que presencié el hecho flagrante; y, por otro lado, el sospechoso acompañado de un Abogado Defensor, que por derecho le provee el Estado, quien con el conocimiento del Derecho argumentará la defensa del sospechoso ante

el Juez. Entonces, si la víctima no está preparada, tiene poca experiencia, está intimidado por el ambiente mismo de la audiencia, y el Policía que le acompaña, solamente argumenta empíricamente la flagrancia cometida; por el contrario, desde el lado del sospechoso, los argumentos que prevalecen son de tipo científico-técnico, apegados y relacionados con las normas legales a que debe sujetarse la flagrancia y son de un abogado, es lógico que prevalecerán ante el enunciado empírico de la contraparte, por lo que surge una gran interrogante: ¿Por qué la defensa técnica gratuita a la víctima en contravenciones penales flagrantes en la legislación ecuatoriana, no le garantiza el derecho de ser acompañada de un abogado defensor? ¿Cuál es el principio jurídico que le impide a la víctima contar con un abogado defensor?

El actual COIP en su artículo 1 establece su finalidad, manifestando lo siguiente:

- 1) Normar el poder punitivo del Estado, estableciendo penas proporcionales a la conducta típica antijurídica;
- 2) Tipificar las infracciones penales;
- 3) Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, y lo establecido de la constitución; y,
- 4) Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Todo esto bajo un estricto cumplimiento de los principios y derechos establecidos en la constitución y los instrumentos internacionales, resaltando siempre el valor de la dignidad humana.

Una vez analizada la finalidad del COIP, hay que señalar que los derechos fundamentales de los ecuatorianos, referentes a los procesos penales, están consagrados en la Constitución, principalmente: el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la defensa, los mismos que se sustentan en manifestaciones como el de La Corte Interamericana de Derechos Humanos que señala: "(...) los derechos de las personas son las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003).

Es decir: quien tiene el deber de asegurar el cumplimiento de este derecho es el Estado a través de los órganos creados con este fin, porque tiene la potestad, amparada en las leyes y la institucionalidad que lo determina como tal, y a través de ellas se canaliza el cumplimiento de esta y otras obligaciones.

Al derecho a la defensa corresponde un auténtico derecho fundamental y una garantía jurídica básica, propia de

toda persona que comparece a un proceso judicial, ya sea en calidad de víctima, como sospechoso o procesado, que debe ser de estricto e incondicional cumplimiento y que el Estado debe asegurar (Añez et al., 2022). Por lo expuesto se observa la existencia de varios enfoques del concepto del derecho a la defensa (Alcívar-Mendoza et al., 2022), y para ello es necesario recurrir a la doctrina en donde importantes autores, aportan valiosos criterios como los expuestos a continuación.

El Derecho a la defensa se constituye una acción o efecto de defender o defenderse. Amparo, protección. Se entiende además como arma defensiva, entre otras puntualizaciones, que afirman la importancia que tiene este derecho, que por ninguna razón debe ser violentado u olvidado (Lluisaca et al., 2020). Los citados, apelan a las fuentes del derecho; con ello se analiza el tema jurisprudencialmente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que el derecho a la defensa "(...) es un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo (...)" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). En ella se apunta hacia la necesidad de ver los casos en función del ser humano y de la justicia que debe imperar.

En el caso del Estado ecuatoriano, la Corte Constitucional señala que este derecho "(...) representa uno de los pilares fundamentales sobre el cual se asienta el debido proceso (...)" (Ecuador. Corte Constitucional, 2016) Es decir, en la actualidad, el derecho a la defensa garantiza que el procesado mantenga un curso correcto, acorde a lo establecido en la normativa constitucional del Estado garantista de derechos y justicia.

De la misma forma la Carta Magna ecuatoriana reconoce y garantiza al derecho a la defensa como un derecho fundamental y una garantía básica del debido proceso, puntualizando en el Art. 76 numeral 7, letras a), b), g) y h), dónde se señala que:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)" (Blacio, 2012)

Mediante la estipulación de estas normas, que han sido plasmadas de manera clara y sucinta en la Constitución de Montecristi del 2008, se pretende garantizar el derecho a la defensa y con ello el debido proceso. El literal g de este artículo constitucional N. 76, no deja espacio a la duda, por lo tanto, Juez que no lo cumpla, sería objeto de sanción por violación constitucional.

Así mismo, en el Pacto de San José de Costa Rica, el artículo 8 sobre Garantías Judiciales, manifiesta:

"(...) e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley (...)" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Ecuador, suscriptor del Pacto de San José de Costa Rica, y en base al principio de buena fe (*pacta sunt servanda*), tiene la obligación de acatar y cumplir la normativa que es garantía del derecho al defensa reconocido por el Derecho Internacional Público.

En cumplimiento de los criterios mencionados, Ecuador ha establecido en el COIP la siguiente normativa: artículo 452 "(...) Necesidad de defensor. - La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público (...)" (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

En el campo del derecho a la defensa, es fundamental un análisis minucioso para su desfragmentación, para entender su complejidad, entonces se encuentran conceptos como: La defensa Material (activa y pasiva) y la defensa técnica (activa y pasiva).

Por su parte, la Defensoría Pública con el objetivo de cumplir con el derecho a la defensa, de establecer y regular sus intervenciones en la defensa de víctimas de delitos y contravenciones mediante el "Instructivo Metodológico de los Servicios Misionales" según el capítulo IV. Defensa de víctimas y así cumple con lo establecido en la Constitución de la República e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio es de tipo trasversal, por lo tanto, de análisis teórico y se lo estudiara dentro de lo cuali-cuantitativa. Es cuantitativo a partir del momento en que se plantean encuestas, las que son sometidas al análisis de la estadística descriptiva; y cualitativo cuando se parte de las consideraciones del Juez al tener que calificar la acción de un individuo en contra de otro, transformando al segundo en la víctima en este caso de una contravención flagrante, necesitando para ello un razonamiento puntual sobre las características humanas de un acto social en

conflicto, y es por eso que se ha utilizado la entrevista. (Dávila et al. 2019)

Haciendo uso del análisis y la síntesis se tomó normativa vigente para verificar su correcta aplicación, la teoría científica sobre el caso, los resultados de la encuesta a las víctimas y de la entrevista a los jueces la cual es aplicada en todos los procesos, pero que en este caso nos centraremos en el derecho a la defensa de las personas que comparecen en calidad de víctimas a las audiencias por contravenciones flagrantes. (Rojas et al., 2022)

La síntesis consecuente correspondió a la deducción de los aspectos más importantes para poder determinar si fue aplicada correctamente la normativa y, por lo tanto, se le hizo justicia a la víctima.

Se utilizó la técnica de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 71 personas que han demandado el derecho a la defensa durante el mes de enero del 2019, listado proporcionado por la Secretaría de la Judicatura de Santo Domingo, y que corresponden a quienes han acudido a las audiencias de calificación de flagrancias en calidad de víctimas.

Las entrevistas a expertos se la obtuvieron de la colaboración de cinco profesionales del derecho y tres Jueces de las Unidades Judiciales Penales del cantón Santo Domingo.

RESULTADOS

El análisis que se realiza a continuación tiene dos grandes partes; por un lado, está la defensa técnica gratuita a la víctima; por otro, lo que tiene que ver con las contravenciones penales flagrantes en la legislación ecuatoriana, que conforman los aspectos centrales de la problemática que se estudia. De la información recogida a los usuarios al servicio de justicia, se estableció lo siguiente.

Una vez que se ha producido la contravención penal flagrante y ha sido denunciada por la víctima, se fija administrativamente una fecha en la debe llevarse a cabo el desarrollo de las audiencias de calificación de flagrancia por contravenciones penales, de manera que solo se proporciona la asesoría de un defensor técnico, pagado por el Estado, a las personas de sospechas y a la víctima no.

Tabla 1. Comparecencia a la audiencia de calificación de flagrancia.

Calidad de comparecencia	Número	Porcentaje
a Víctima	69	97,18%
b Sospechoso	2	2,82%
Total	71	100%

Fuente: Datos proporcionados por la encuesta aplicada a personas que comparecieron a la unidad judicial del Santo Domingo, para denunciar un hecho delictivo. Ficha N1, pregunta 1.

La comparecencia en calidad de víctimas es alta y, por lo tanto, según lo determinado por el Juez, no se le garantiza la concurrencia de un defensor técnico, de lo cual en muchas ocasiones determinan que se declaren en abandono los casos, sin que haya una resolución que resuelva la flagrancia.

Tabla 2. La comparecencia a un proceso judicial.

Compareció a una audiencia	Número	Porcentaje
a Si	71	100%
b No	0	0%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 2.

De lo que se observa en la tabla 2, todas las personas encuestadas han comparecido a un proceso judicial, ya sea como víctima o como sospechoso, y denota la importancia otorgada por ellos, y la obligatoriedad que tiene la autoridad correspondiente de llevar adelante el proceso, evidenciando el cumplimiento del derecho de las personas, según lo señala el Art. De 641 y 642 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Tabla 3. Tipo de contravención por la que se asistió.

Razón de la comparecencia	Número	Porcentaje
Contravención de hurto	21	29,58%
Falta de palabra al agente de orden público	5	7,04%
Por proferir expresiones en descrédito o deshonra	13	18,31%
Por herir o golpear a otro	9	12,68%
Violencia contra la mujer y la familia	10	14,08%
Otros	13	18,31%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 3.

La contravención de hurto tipificada en el artículo 209, del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), es la que más se ha cometido y se ha denunciado en calidad de víctima lo que no quiere decir que los demás tipos de contravenciones no sean objeto de defensa, y que en muchos casos no son denunciadas, pues al ser una contravención,

deben ser sometidos al tratamiento legal, para hacerse justicia en iguales condiciones.

Será importante hacer un seguimiento por caso, para saber hasta donde llegó el alcance la justicia, recomendable para estudios más particularizados y profundos.

La defensa técnica gratuita a la víctima consiste en la determinación de un abogado proporcionado por el Estado a través de la Defensoría Pública, como organismo encargado de velar por el cumplimiento del derecho fundamental de la defensa, contemplado en la Constitución de la República, instrumentos internacionales, la ley y normas supletorias, y por lo tanto de conocimiento público. En esas condiciones las respuestas obtenidas nos señalan lo siguiente:

Tabla 4. Derecho a la defensa proporcionando por la Defensoría.

Intervención de la defensoría pública	Número	Porcentaje
Sí	10	14,08%
No	61	85,92%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 4.

La Defensoría Pública sí cumple su trabajo, pero en muy pocos casos. El resto, 61% contesta negativamente, por lo tanto, resulta una denuncia muy fuerte sobre la realidad de los acontecimientos, que está sentenciado por el dicho popular “la ley es para el de poncho”, reflejando en la práctica la inequidad imperante en la sociedad y el sistema jurídico político que lo rige.

Para profundizar un poco más en el sentir de los usuarios del sistema judicial, se preguntó sobre el conocimiento que debe tener el ciudadano común sobre el derecho a la defensa, y los resultados obtenidos son elocuentes:

Tabla 5. Conocimiento de la garantía constitucional del derecho a la defensa.

Conocimiento del derecho a la defensa	Número	Porcentaje
Sí	23	100%
No	48	67,61%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 5.

Se corrobora a las respuestas de la pregunta anterior, una gran cantidad de personas en calidad de afectados, no poseen un conocimiento pleno de lo que constituye la garantía del derecho a la defensa, constituyendo esto el punto de partida inicial para la vulneración del derecho a la defensa. La ciudadanía, aunque la ley lo diga no conoce sus derechos.

También se ha indagado sobre las garantías constitucionales, que deben cumplirse de manera estricta en el desarrollo del proceso de la contravención flagrante, pues jurídicamente se conoce que, al cumplir con esta formalidad legal, el proceso quedaría nulado, de nulidad absoluta. Las respuestas obtenidas para este aspecto quedan reflejas en la Tabla 6.

Tabla 6. Garantías Constitucionales no cumplidas en el proceso de contravención.

Garantías constitucionales no cumplidas en el proceso	Total encuestados	Porcentaje
a. Ser privado del derecho a la defensa	48	67,61%
b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa	33	46,48%
c. Asistencia legal en procesos judiciales	54	76,06%
d. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida	50	70,42%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 6.

Se ha podido encontrar que existe un gran porcentaje de inconformidad por parte de los usuarios de sistema de justicia, eso así mismo puede ser interpretado como parte del desconocimiento de las personas de sus derechos. Según las respuestas de los consultados, en un promedio alto de los casos a partir de los porcentajes individuales establecidos, se nulificarían los procesos; lo que implica, que el Estado a través del Juez no estaría cumpliendo con garantizar el derecho a la defensa de las víctimas en contravenciones penales flagrantes.

Cuando una persona concurre a presentar una denuncia flagrante, debe ser asistida por un miembro de la defensoría que es conocedor del proceso, que garantiza con su asesoría técnica que se va a cumplir con su derecho a la defensa. La realidad investigada nos plantea otra cosa.

Tabla 7. La intervención de la Defensoría Pública la presentación de la Denuncia.

Intervención de la defensoría pública en su defensa	Número	Porcentaje
Si	11	15,49%
No	60	84,51%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 7.

Se ha podido obtener del total de personas encuestada un altísimo porcentaje de personas que manifiestan a través de la encuesta que la Defensoría Pública no ha intervenido en su proceso con ningún tipo de asesoría.

Es importante dejar sentado un último criterio, que tiene que ver con la validación que hace el usuario del servicio recibido en el caso de la Defensoría Pública, y las respuestas son muy determinantes.

Tabla 8. Calificación del desenvolvimiento de la Defensoría Pública en los casos de las personas encuestadas.

Calificación	Número	Porcentaje
Excelentemente confiable	8	11.27%
Muy buena confianza	11	15.49%
Buena confianza	14	19.72%
Regular confianza	22	30.99%
No es confiable	16	22.53%
Total	71	100%

Fuente: Tabulación de los datos de la ficha de encuesta, ficha N°1, pregunta 7.

Las personas consultadas han manifestado su completo malestar sobre la intervención de la defensoría pública en sus casos particulares, puesto que los más bajos porcentajes de las valoraciones: es "regular confianza" en la Defensoría Pública, al que se suma el indicador: "no es confiable", con lo cual es determinante el sentir de inconformidad de los usuarios del sistema judicial para la Defensoría Pública. Son datos de la opinión de los usuarios de justicia, manifestados a través de un instrumento metodológico, que hacen visible la realidad.

De las entrevistas se puede rescatar que todos pueden comparecer a las audiencias, y tener el cumplimiento del procedimiento, pero el verdadero conflicto se presenta al momento de saber cuál es el camino o dirección tomar para que el proceso llegue hasta lo esperado, la reparación integral de la persona afectada o víctima.

DISCUSIÓN

El derecho a la defensa se encuentra actualmente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, letra a); en los instrumentos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica, y en el Art. 452 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), con lo que se categoriza como un derecho fundamental propio, inherente e irrenunciable de toda la persona que comparece a un proceso, y es obligación del Estado garantizar su inviolabilidad a través de la institucionalidad y por sobre todo por el sistema judicial, teniendo en cuenta que se convierte en base de la justicia que reclaman las personas de manera común y corriente; y, esa es la respuesta afirmativa que realizan el 97,18% (Tabla 1) de los consultados, que al concurrir a la unidad judicial para iniciar un proceso, esperan que la solución del problema sea una justa defensa.

Conforme a los datos de la tabla 2, se puede apreciar que las personas encuestadas comparecieron en el 100% a una audiencia de calificación de flagrancia, como víctimas de alguna de las contravenciones penales; pero, solo en el 15,49% de los casos sobre violencia intrafamiliar, se les otorgó defensor técnico público, y de manera alarmante el 84,51% de los casos (Tabla 7), el Sr. Juez no les otorgó defensor técnico público. De allí que es clara la desconfianza a la Defensoría Pública, cuando los usuarios les califican de excelente solamente en el 11.27% de los casos (Tabla 8).

Los profesionales del derecho como jueces penales y abogados en libre ejercicio a los que se entrevistó, y quienes de una manera muy comedida aportaron con su criterio, manifestaron de una manera sucinta que el derecho a la defensa es un deber fundamental, que el Estado debe garantizar a todas las personas que comparecen a un proceso judicial, en todas las etapas, sin distinción alguna y sin demora. Hecho que en la práctica demuestra que el tiempo que se requiere para complementar esos casos, es muy amplio, y muchos quedarán archivados.

De la misma forma, las personas víctimas de una contravención penal flagrante que asisten a la audiencia de calificación, concurren con el objetivo de obtener justicia, ante la falta cometida sobre ellos, pero se encuentran con algo muy distinto a sus expectativas; pues, su comparecencia junto al Policía, se torna una desagradable y dura experiencia, inclusive por el desconocimiento de la ley, al tener que estar en una sala de audiencias, ante una autoridad (Juez), un Defensor Técnico público o privado con el detenido y posiblemente ante un público. En esas circunstancias la Defensoría Pública, no valora el estado anímico para hacer cumplir el derecho a la defensa

de estas víctimas, pesan más los argumentos técnicos, frente al empirismo; entonces, la víctima imposibilitada de esos argumentos científico-técnicos, se encuentra en desventaja y pierde la confianza a la autoridad, que se refleja en la opinión de regular confianza, dado por 30,99% de los casos consultados (Tabla 8). Esos usuarios se verán obligados a hacer uso de un defensor privado, de poseer recursos económicos.

CONCLUSIONES

El derecho a la defensa constituye un fundamento esencial en la estructura de todo proceso judicial, y más aún cuando se debe proteger a la víctima quien se ha encontrado en circunstancias que no solo le afectan económicamente, sino que alcanza el nivel psicológico y hasta social.

El Estado, como el máximo representante de la administración de justicia en nuestro país, debe implementar normas y políticas que prevengan y eviten este tipo de vulneración al derecho a la defensa de las víctimas de una contravención penal flagrante, devolviéndole de esta manera la confianza a la ciudadanía.

Hoy en día, el derecho a la defensa ha tomado tanta fuerza en los países que han adquirido el compromiso de los tratados e instrumentos internacionales y nuestro país, al ser uno de ellos, no se ha quedado atrás y se encuentra en el camino de destacar el respeto de los derechos mejorando así lo más importante la dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcívar-Mendoza, M. A., Pesantes-Mendoza, T. L., Vargas-Rodríguez, P. J., & Albert-Márquez, J. J. (2022). Derecho a la asistencia jurídica gratuita del sistema judicial ecuatoriano, pertinencia, eficacia y realidad. *Dominio de las Ciencias*, 8(2), 1374-1400.
- Arandía Zambrano, J. C., Díaz Basurto, I. J., & Robles Zambrano, G. K. (2020). Perspectivas de la teoría trialista en torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 201-206.
- Añez, J. C. D. J. A., Basurto, I. J. D., & Paucar, C. E. P. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la figura de la suspensión condicional del proceso en materia penal. *Universidad y Sociedad*, 14(S2), 17-22.
- Blacio, G. (2012). Texto comentado a la Constitución de la República del Ecuador. Editorial Biblos Lex.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. R Editorial Heliasta.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Caso Maritza Urrutia vs Guatemala. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- Dávila, F. D. G., Moreano, Y. M. P., & Fernández, D. M. M. (2019). Pensamiento crítico y su relación con el rendimiento académico en la investigación formativa de los estudiantes universitarios. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 1(13), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1141/179>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2016). Sentencia N.ª 031-16-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=031-16-SEP-CC#:~:text=Derecho%20a%20recurrir%3A%20El%20derecho.examinadas%20por%20un%20tribunal%20superior>
- Llvisaca, G. I. B., Zurita, I. N., Vicuña, D. T., & Álvarez, J. C. E. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(8), 333-352.
- Medellín Urquiaga, X. (2019). Principio pro persona: Una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios constitucionales*, 17(1), 397-440.
- Rojas, J., Pino, E., & Machado, M. (2022). Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*, 22, 69-80. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/215/650>